

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un sólo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del adjunto.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DEL ESTADO

### LEY

La estructuración del nuevo Estado español dentro de los principios nacionalistas reclama el establecimiento de aquellos órganos administrativos que, prescindiendo de un desarrollo burocrático innecesario, respondan a las características de autoridad, unidad, rapidez y austeridad, tan esenciales para el desenvolvimiento de las diversas actividades del País.

Por ello, sin tomar como definitiva la que actualmente se implanta, aunque sea anuncio de la permanente a establecerse una vez dominado todo el territorio nacional, dispongo:

Artículo primero. Se crea una Junta Técnica del Estado, que se compondrá de las siguientes Secciones:

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro nacional, Aduanas, Timbre, Presupuestos, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tienen en la actualidad aplicación tangible, así como la modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilios que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revalorización de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los Centros de enseñanza y estudio de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y telegráficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán además estas Comisiones de cuantos otros asuntos, no mencionados especialmente, sean de su general cometido.

Artículo segundo. El Presidente de esta Junta resolverá los distintos asuntos que a las Comisiones se asignan, presidirá sus reuniones parciales o totales, recabará la cooperación de técnicos que con carácter consultivo se nombrarán oportunamente y someterá sus dictámenes a la aprobación del Jefe del Estado.

Artículo tercero. Se crea el cargo de Gobernador General, el cual tendrá por cometido la inspección de las provincias ocupadas y cuanto se refiere a la organización de la vida ciudadana, abastos, trabajo y beneficencia, en estrecha relación con las Autoridades de las mismas y con los departamentos correspondientes de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se crea una Secretaría de Relaciones Exteriores que, teniendo a su cargo las diplomáticas y consulares con los demás países y una sección de prensa y propaganda, será presidida por un Jefe que dependerá directamente del Jefe del Estado.

Artículo quinto. Se crea la Secretaría General del Jefe del Estado, con personal especialista en las materias que son objeto de las distintas Secciones de la Junta Técnica y con un miembro destacado del departamento de Relaciones Exteriores.

Artículo sexto. Por el Presidente de la Junta Técnica, Gobernador General y Secretario General se dictarán las normas necesarias para el funcionamiento de estos servicios.

Promulgado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis.

**Francisco Franco.**

## DECRETOS

### Decreto núm. 1.

Vengo en disponer:

Las fuerzas del Ejército nacional quedan organizadas en dos Ejércitos, designados con la denominación de del Norte y del Sur.

El Ejército del Norte estará constituido por la quinta, sexta, séptima y octava Divisiones, más la División de Soria y las fuerzas de Marruecos actualmente en el territorio asignado a este Ejército.

El Ejército del Sur, por las fuerzas del que hasta el día de hoy constituían el Ejército del Sur, más las fuerzas del expedicionario de Marruecos en el territorio correspondiente a dicho Ejército del Sur y las tropas de la provincia de Badajoz.

El Ejército del Norte será mandado por el General de Brigada en plaza de superior categoría Excelentísimo Sr. D. Emilio Mola Vidal.

El del Sur, por el Divisionario Excmo. Sr. don Gonzalo Queipo de Llano.

Los Cuarteles Generales de estos Ejércitos serán los que hasta la fecha tenían asignados los de las mismas denominaciones Norte y Sur.

Respecto a la nueva División que se organiza con su cabecera en Soria, será mandada por el General de Brigada D. José Moscardó e Ituarte, y estará constituida por las fuerzas que actualmente guardan los frentes de Somosierra y Almazán. Establecidas sus líneas de etapa en sectores de la sexta y quinta Divisiones Orgánicas, será aquella atendida en sus respectivos sectores por los servicios de retaguardia de estas Divisiones.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

### Decreto núm. 2.

Vengo en nombrar Inspector General del Ejército al General de División Excmo. Sr. D. Miguel Cabanellas Ferrer.

Las funciones y atribuciones de este cargo se extenderán a la de los servicios de retaguardia y a aquellos que por delegación del General en Jefe de los Ejércitos se le confieran.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

#### Decreto núm. 3.

Vengo en nombrar General Jefe de Estado Mayor General al de Brigada Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

#### Decreto núm. 4.

Vengo en confirmar en los cargos de Alto Comisario de España en Marruecos y Jefe Superior de las Fuerzas de Africa, que interinamente desempeñaba, al General de Brigada Excmo. Sr. D. Luis Ormaz y Yoldi.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

#### Decreto núm. 5.

Vengo en confirmar en el cargo de Secretario General de la Alta Comisaría de España en Marruecos al Teniente Coronel del Estado Mayor D. Juan Beigbeder Atienza, quien seguirá desempeñando la Delegación de Asuntos Indígenas.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

#### Decreto núm. 6.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Coronel de Estado Mayor D. Antonio Aranda Mata, número uno de la escala de su clase, aprobado con brillantísima concepción en el curso de aptitud para el ascenso, y por su relevante actuación en el presente movimiento al frente de las fuerzas de Oviedo,

Vengo en conferirle el empleo de General de Brigada, con la efectividad y antigüedad de esta fecha.

Dado en Burgos a primero de octubre de mil novecientos treinta y seis. — Francisco Franco.

### ORDEN

#### Orden general del Ejército del día 1.º de octubre de 1936.

El Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército nacional ha resuelto, a propuesta del Jefe del Aire, que los Jefes y Oficiales que figuran en la siguiente relación que empieza con el Teniente Coronel don Apolinar Sáenz de Buruaga y termina con el Capitán D. Gerardo Fernández Pérez pasen a ocupar destinos de categoría superior, de acuerdo con el Decreto número 94 de la Junta de Defensa Nacional fecha 4 de septiembre de 1936.

El General Jefe de Estado Mayor General, Fidel Dávila.

*Relación de los señores Jefes y Oficiales que son habilitados para desempeñar el empleo inmediato al que tienen en la actualidad:*

Teniente Coronel D. Apolinar Sáenz de Buruaga, se le habilita para el empleo de Coronel.

Comandante D. Julián Rubio López, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. Roberto White, para el de Teniente Coronel.

Comandante D. José Rodríguez Díaz Lecea, para el de Teniente Coronel.

Capitán D. Vicente Eyaralar, para el de Comandante.

Capitán D. José Llop, para el de Comandante.

Capitán D. Antonio Llorente Sola, para el de Comandante.

Capitán D. Manuel Rodríguez del Rivero, para el de Comandante.

Capitán D. José Lacalle Larraga, para el de Comandante.

Capitán D. Francisco Vives Camino, para el de Comandante.

Capitán D. Gerardo Fernández Pérez, para el de Comandante.

(Del Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre de 1936.)

### SECCION QUINTA

Núm. 4.161.

#### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

D. Aurelio Grasa Sancho, Teniente de Alcalde del Distrito 10.º de esta ciudad;

Hago saber: Que estando instruyendo expediente administrativo, en depuración de supuestas faltas en el servicio, al Jefe del Cementerio de Torrero, D. Carlos Ramón García Gil, se publica el presente edicto al objeto de que los vecinos y cuantas personas lo estimen pertinente puedan exponer lo que consideren oportuno al mayor esclarecimiento de los hechos en el citado expediente, compareciendo en este Ayuntamiento, de once a una, en la Secretaría del distrito de San Pablo, durante los tres días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y los periódicos locales.

Zaragoza, 7 de octubre de 1936.—El Teniente Alcalde, Aurelio Grasa Sancho.

### SECCION SEXTA

CUARTE DE HUERVA

Núm. 4.165.

D. Pedro Pablo Lázaro Mozota, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva;

Hago saber: Que el día 18 del corriente mes, de diez a doce de la mañana, se subastarán los pastos de la «Dehesa Boyal» de este término municipal y todo cuanto pertenezca a este municipio en terrenos comunales fuera del perímetro de dicho monte, bajo el tipo de 300 pesetas en alza.

Los que deseen tomar parte en la subasta lo harán en pujas de 10 pesetas en pliego cerrado, adjudicándose al mejor postor durante dicho plazo.

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este

Ayuntamiento durante dichos día y hora, y si resultase desierta se celebrará el mismo día, de dos a cuatro de la tarde, bajo el mismo tipo, sitio y condiciones.

Cuarde de Huerva, 7 de octubre de 1936.—El Alcalde, Pedro Pablo Lázaro Mozota.

#### MAINAR

Núm. 4.135.

La cobranza del 2.º y 3.º trimestres del repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual, en período voluntario, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 13 y 14 del actual, de ocho a doce por la mañana y de dos a cinco por la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros.

Mainar, 5 de octubre de 1936.—El Alcalde, Juan Gonzalvo.

#### VILLALBA DE PEREJIL

Núm. 4.150.

Vacante la plaza de guarda municipal jurado de este pueblo, se anuncia para su provisión interinamente por el plazo de quince días a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Su dotación consiste en 900 pesetas de sueldo anual, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El agraciado disfrutará de casa gratuita y libre de cargas municipales.

Las solicitudes, documentadas, se presentarán en esta Alcaldía durante el plazo indicado, pasado el cual se proveerá.

Villalba de Perejil, 5 de octubre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Agudo.

#### VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 4.157.

El día 25 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo del uso del decalitro y servicios de gestión, carga, envase y conducción del vino, por el tipo en alza de 6.000 pesetas y bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Si no tuviese efecto la primera, se celebrará segunda subasta el día 28 siguiente, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Villarroya de la Sierra, 7 de octubre de 1936.—El Alcalde, Santiago Pérez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro.*

Núm. 4.162.

ALVAREZ PARRA (Pedro), de 35 años, domiciliado últimamente en Sobradiel, procesado por el delito de allanamiento de morada, comparecerá dentro del término de diez días ante el juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en su-

mario que se instruye contra el mismo con el número 161 de 1936.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.189.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha dictada en autos ejecutivos de procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por Eduardo Lobera Campos contra los cónyuges D. Saturnino Sanjuán Asensio y D.ª Pilar Esteban Artieda, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuatro mil pesetas e intereses de tres anualidades, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta las fincas hipotecadas en garantía de dicho crédito y que son las siguientes, sitas en términos de esta villa:

Una casa en las afueras de esta villa, a la izquierda saliendo por el Portal de la calle Mayor, sin número de rotulación que la distinga, de un piso sobre el firme por el frente y de dos pisos sobre el firme por atrás, de unos cien metros cuadrados de extensión superficial, que linda: por la derecha entrando, con finca de Desiderio Machín, y por la izquierda y espalda, con finca de D.ª Dolores y D.ª Natalia Esteban Artieda, del que se segregó el solar, siendo el frente la carretera del Portal. Tasada en dieciséis mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día tres del próximo mes de noviembre, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

Primera. La finca referida sale a subasta por la cantidad que se expresa al final de su descripción, precio convenido por las partes en la escritura de préstamo de fecha 23 de febrero de 1932 ante el Notario de esta villa, D. Manuel Solano Navarro.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de la referida cantidad, presentando su cédula personal.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente se hallarán de manifiesto en Secretaría hasta el acto del remate, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando el licitador subrogado en la responsabilidad de las mismas, por entenderse que las acepta, y sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Sos del Rey Católico a tres de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.